

a la realización de una pluralidad de actividades o la adopción de diversas conductas y proceda el reintegro por incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención o de la obligación de justificar la realización de la actividad o conducta subvencionada y su coste real, podrá disponerse el reintegro parcial de las cantidades percibidas destinadas a las actividades o conductas en las que no se han cumplido las referidas condiciones u obligación de justificar.

No resultará de aplicación lo previsto en este apartado cuando la subvención se destine a la realización de diversas actividades o a la adopción de distintas conductas y la finalidad de la subvención sólo pueda cumplirse con la total consecución de las mismas.

Además de los supuestos antes enunciados, tanto para las causas del reintegro como para su procedimiento, se estará a lo previsto al respecto en los Capítulos I y II, del Título II de la Ley 38/2003, así como a lo recogido en este sentido por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento.

Artículo 16. De las infracciones y sanciones.

Constituye infracción administrativa en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas como tales en la Ley 38/2003, siendo las mismas sancionables incluso a título de simple negligencia. No obstante, todo lo concerniente a este apartado de la ordenanza, quedará vinculado a lo dispuesto en la materia por el Título IV de la Ley antes dicha.

Disposición Adicional. Régimen Jurídico.

Para lo no regulado en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, General de subvenciones.

Disposición derogatoria.

Con la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedará DEROGADA la anterior Ordenanza Municipal reguladora del Régimen de Subvenciones de Acción Social, aprobada por acuerdo plenario el día 25 de mayo de 2000 (B.O.P. 74, de 21 de Junio de 2000).

Disposición final

Conforme dispone el artículo 196 del Real Decreto

2.568/1986 de 28 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la presente ordenanza entrará en vigor una vez superados los 15 días hábiles posteriores a la publicación del texto íntegro de la presente norma en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Las Palmas con sede en Plaza de la Feria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Arrecife, a veintitrés de agosto de dos mil doce.

EL ALCALDE, Manuel Fajardo Feo.

10.206

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

9.815

El Pleno del Ayuntamiento de Arrecife, en sesión ordinaria de fecha 5 de junio de 2012, acordó tomar conocimiento de la aprobación definitiva de la ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE ARRECIFE, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE ARRECIFE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La venta fuera del establecimiento comercial permanente constituye una modalidad que ha adquirido en la actualidad un arraigo en la cultura popular. La creciente importancia que ha adquirido la venta ambulante en el sector de la distribución minorista exige la adopción de medidas tendentes a garantizar de una parte, la realización de esta actividad en el marco

de los principios que inspiran la regulación de la actividad comercial, y de otra, el respeto y garantía de los legítimos derechos de los consumidores y usuarios, la racionalización de la oferta en función de la capacidad de consumo de la población y una ordenanza de los usos concurrentes de la vía pública en que esta actividad habitualmente se desarrolla.

Con este propósito se ha procedido a la elaboración de la presente ordenanza que tiene por objeto regular el procedimiento y condiciones para el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de Arrecife, cumpliendo, de esta forma, también con la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, que impone a los Estados la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 49 y 56 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFE) respectivamente.

El objetivo de esta ordenanza es dotar de un marco adecuado a los profesionales de esta actividad, protegiendo a la vez a los consumidores y usuarios, dentro del ámbito de competencias de las Entidades Locales.

La presente ordenanza es de aplicación en el marco de lo establecido en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante y no sedentaria, en el Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial y en las normas reguladoras de la venta ambulante de la Comunidad Autónoma de Canarias.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria que se realiza por comerciantes fuera del establecimiento comercial permanente con instalaciones desmontables, transportables o móviles en lugares y fechas previamente autorizados dentro del término municipal de Arrecife.

Como norma o principio general se prohíbe la venta ambulante en todo el término municipal de Arrecife, a excepción de los concretos supuestos regulados de forma expresa en la presente Ordenanza y en las ubicaciones estipuladas por el Ayto. de Arrecife. A este respecto, corresponderá al Ayuntamiento de Arrecife determinar la zona de emplazamiento para el ejercicio de la venta ambulante, fuera de la cual no podrá ejercerse la actividad comercial, pudiendo los infractores ser inmediatamente desalojados por la Policía Local de Arrecife.

Artículo 2. Modalidades de venta.

El comercio no sedentario o ambulante podrá ejercitarse entre otros, por la modalidad de venta en mercadillos, que es aquella que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados en suelo clasificado como urbano, en los que se ejerce la venta al por menor de artículos con oferta comercial variada, o por cualquier otra de sus distintas modalidades, que son las siguientes:

a) Mercadillos periódicos: aquellos que se autorizan en lugares establecidos con una periodicidad habitual y determinada.

b) Mercadillos ocasionales: aquellos que se autorizan esporádicamente, para fechas determinadas y que tienen lugar con motivo de fiestas o acontecimientos populares; y aquellos otros en los que se llevan a cabo transacciones de productos que, por sus especiales circunstancias (productos de segunda mano, con pequeños defectos, fuera de moda, restos de existencias u otros), se realizan en condiciones más ventajosas para los compradores que en los establecimientos habituales.

c) Mercadillos sectoriales: tendrán por objeto la venta exclusiva de artículos propios de la actividad comercial de un mismo sector (agrícola, ganadero, arte, artesanía, segunda mano, u otros).

d) Mercadillos estacionales o de temporada: los autorizados para la venta y promoción de productos que, por naturaleza, son de estación o de temporada.

e) Comercio en vía pública en puestos aislados y desmontables de carácter ocasional.

f) Comercio en zonas comunes de Centros Comerciales en puestos aislados y desmontables.

g) Comercio itinerante. Excepcionalmente, atendiendo a razones de desabastecimiento o inexistencia de infraestructura comercial, podrá autorizarse la venta no sedentaria en los denominados vehículos-tienda, siempre y cuando estos reúnan los requisitos legales establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza y que garanticen la salubridad y seguridad de los productos que oferten.

h) Otras modalidades de comercio ambulante que puedan acordarse mediante Decreto de la Alcaldía a propuesta de la Concejalía correspondiente.

Quedan excluidos de la presente ordenanza los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable que se regirán por su normativa específica. También quedan excluidas las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales y la venta automática realizada a través de una máquina.

Artículo 3. Creación de nuevos mercadillos y emplazamientos.

Corresponde al Ayuntamiento de Arrecife la creación de nuevos mercadillos y emplazamientos, así como la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante. El Ayuntamiento podrá reservarse hasta un 10 % del espacio total de los mercadillos municipales para su libre disposición.

El Ayuntamiento de Arrecife contratará un seguro de responsabilidad civil que cubra las posibles contingencias que puedan ocurrir en los mercados o mercadillos en los que sea el promotor. En los demás casos, dicho seguro de responsabilidad civil será contratado por el titular y/o explotador.

A tenor del artículo 17 del Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial, el Excmo. Ayto. de Arrecife remitirá a la consejería competente en materia de comercio, con periodicidad anual, relación completa de los mercadillos y mercados de ocasión que se celebren en su término municipal, indicando los lugares en que se instalan, las fechas en que tienen lugar y los productos autorizados para cada uno de ellos. Asimismo, y a efectos informativos, será remitida dicha documentación a las cámaras oficiales de comercio, confederaciones de empresarios y organizaciones de consumidores y usuarios más representativas.

A tenor del artículo 19 del mismo texto legal, en el caso de autorización de nuevos mercados periódicos, únicamente se permitirá que tengan lugar durante un día a la semana. No obstante, en poblaciones infradotadas de equipamientos comerciales, los nuevos mercados periódicos que se autoricen en adelante podrán tener lugar, como máximo, durante dos días a la semana, uno de los cuales podrá ser festivo, previo acuerdo del Pleno del correspondiente Ayuntamiento.

Artículo 4. Sujetos.

La venta ambulante podrá ejercerse por toda persona que se dedique a esta actividad y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que según la normativa les fueran de aplicación.

Artículo 5. Régimen económico.

El Ayuntamiento fijará las tasas correspondientes por el ejercicio de la venta ambulante.

CAPÍTULO 2: RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 6. Autorización.

El ejercicio de las actividades de comercio ambulante requerirá la previa obtención de la correspondiente autorización municipal conforme al procedimiento de otorgamiento recogido en la presente ordenanza.

Artículo 7. Tipo y duración de la autorización.

La autorización que se conceda no será transmisible.

Podrá ejercer la actividad comercial ambulante en nombre del titular de la autorización un ayudante, el cual deberá cumplir los mismos requisitos que el titular.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, deberá existir una relación contractual, o bien una relación de servicios documentalmente justificable entre el titular y la persona que lleve a tal efecto la actividad comercial.

El período de duración de las autorizaciones será de 1 año, y serán prorrogables por los mismos periodos para permitir al titular la amortización de las inversiones directamente relacionadas con la actividad y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al período de duración de las mismas.

El titular de la autorización y las personas que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, estarán obligados al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el censo de obligados tributarios, en el epígrafe que corresponda (MOD. 036-037)

- Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

- Satisfacer las tasas que las ordenanzas municipales establecen para este tipo de actividades u ocupaciones.

- Cuando se trate de comerciantes extranjeros no comunitarios, acreditar que están, además, en posesión de los permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia, en su caso, así como acreditar el cumplimiento de lo establecido en la normativa específica vigente.

- Disponer, en caso de comercializar productos alimenticios, de un carné de manipulador de alimentos.

Artículo 8. Procedimiento de autorización.

El procedimiento de concesión de la autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante ha de ser, en todo caso, público, y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles.

La convocatoria se realizará mediante resolución municipal del órgano competente.

El plazo de resolución del procedimiento será de 3 meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

Artículo 9. Criterios para conceder y optimizar las valoraciones de las solicitudes.

En atención a una mayor profesionalización del comercio ambulante, protección de los consumidores, así como en consideración a factores de política social, para el otorgamiento de la autorización o para su renovación podrán tenerse en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

1º) Ofrecer un producto de artesanía de producción propia, autóctono o local.

2º) Exclusividad y variedad del producto de venta.

3º) La inversión realizada en equipos de trabajo para producción propia.

4º) Las dificultades para el acceso al mercado laboral del solicitante, que se acreditarán mediante informe de los servicios sociales del Ayuntamiento.

5º) La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

6º) Estar en posesión de algún distintivo de calidad reconocido en el ámbito del comercio ambulante.

7º) En su caso, estar en posesión del carné profesional de comerciante ambulante expedido por la Comunidad Autónoma de Canarias o haber solicitado la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad.

8º) La participación del solicitante en cursos, jornadas, conferencias u otras actividades en materia de comercio ambulante.

9º) La disponibilidad de instalaciones desmontables adecuadas y proporcionales al desarrollo de la actividad comercial ambulante.

10º) No haber incurrido en sanción administrativa firme por la comisión de alguna infracción de las normas del comercio ambulante.

Artículo 10. Solicitudes y plazos de presentación.

Las personas que vayan a ejercer la venta ambulante han de presentar su solicitud en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, aportando una declaración responsable en la que se manifieste el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 7.

Una vez concedida la autorización municipal el Ayuntamiento podrá ejercitar las oportunas facultades de comprobación, control e inspección sobre el adjudicatario solicitando, entre otros, los siguientes documentos:

1. Documentos acreditativos de la identidad del

solicitante. En caso de personas jurídicas, documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal.

2. Documentos acreditativos de estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y aportar el último recibo del pago

3. Documento acreditativo de estar dado de alta en el epígrafe fiscal del IAE correspondiente.

4. Copias de los contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de las personas que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular, sea esta persona física o jurídica. Las sociedades cooperativas entregarán certificado de incorporación como socio trabajador, expedida por el Secretario de la misma o por persona con poderes en la entidad, y copia del TC1 y TC2 del solicitante.

5. Justificación de estar en poder del carné de manipulador de alimentos, en su caso, expedido por la Consejería competente conforme a la normativa vigente.

6. Documentación acreditativa de la suscripción del seguro de responsabilidad civil, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de la actividad comercial.

7. Justificación de tener a disposición del consumidor las correspondientes hojas de reclamación.

El Ayuntamiento entregará a las personas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro del término municipal, una identificación que contendrá los datos esenciales de la autorización, y que deberá permanecer expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad.

Artículo 11. Extinción, revocación y modificación de las condiciones de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

a) Por cumplimiento del plazo para el que fue concedida la autorización.

b) Por muerte o incapacidad del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.

c) Por renuncia expresa o tácita a la autorización. En este caso, el interesado deberá presentar solicitud en el Registro General del Ayuntamiento antes del día 20 del mes anterior al que se desea causar baja, además deberá comunicarlo personalmente y en la misma fecha a la persona responsable de los Mercadillos, mostrando la copia de la solicitud de renuncia y devolviendo la autorización.

d) Por dejar de reunir cualquiera de los requisitos necesarios para ejercer la actividad.

e) Por no cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas municipales correspondientes.

f) Por revocación.

g) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

La autorización podrá ser revocada por el Ayuntamiento con motivo de la comisión de alguna de las infracciones muy graves previstas en la presente ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.

Así mismo, el titular de una autorización podrá solicitar, una vez al año, el cambio del producto autorizado para la venta.

Artículo 12. Contenido de la autorización.

En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar, al menos, la siguiente información:

1. Identificación del titular, con indicación de su DNI, NIE o NIF y, en su caso, de la persona o personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

2. Modalidad del comercio ambulante para la que se habilita la autorización.

3. Número de módulos autorizados y superficie a utilizar.

4. Productos autorizados para el comercio.

5. Días y horas en los que se podrá llevar a cabo la actividad comercial.

6. Plazo de duración de la autorización.

7. Fotografía del titular de la autorización.

8. Dirección postal, para la recepción de las reclamaciones que se puedan producir durante el ejercicio de la actividad.

9. En su caso, condiciones particulares a las que se sujeta el titular de la actividad.

La autorización deberá estar siempre en un lugar visible y estar a disposición de las autoridades competentes. Por la expedición de la autorización y del carné de comerciante se abonará la cantidad que se fije, a tal efecto, en la ordenanza fiscal o norma municipal que corresponda. En el caso de pérdida o extravío de la autorización, por la expedición de una nueva se abonará la cantidad que se establezca y que, en todo caso, llevará una penalización sobre el precio original.

CAPÍTULO 3: RÉGIMEN DE LAS CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES.

Artículo 13. Venta de productos alimenticios.

Sólo se permitirá la venta de productos alimenticios cuando se realice en mercadillos o, en las otras modalidades de comercio ambulante que estén autorizadas, siempre que reúnan las condiciones higiénico-sanitarias previstas en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 14. Facturas y comprobantes de la compra de productos.

El comerciante tendrá a disposición de los servicios de inspección las facturas y comprobantes acreditativos de las mercancías y productos objeto de comercio ambulante, excepto en los casos de artesanos que realizan sus propios productos y los productos que se hayan elaborado en su propia cosecha.

Artículo 15. Exposición de precios.

El comerciante tendrá expuesto al público, en lugar visible, los precios de venta de las mercancías ofertadas. Los precios serán finales y completos, impuestos incluidos.

Artículo 16. Medición de los productos.

Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso.

Artículo 17. Garantía de los productos.

Los productos comercializados en régimen de venta ambulante deberán cumplir lo establecido en materia de sanidad e higiene, normalización y etiquetado.

La autoridad municipal, los inspectores de sanidad y los inspectores de consumo, podrán decomisar o intervenir cautelarmente los productos que no cumplieren tales condiciones, incoándose, en su caso, el oportuno expediente sancionador.

Artículo 18. Justificante de las transacciones.

Será obligatorio por parte del comerciante proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la compra siempre que así viniese demandado por el comprador; y tener a disposición de consumidores y usuarios las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo establecido reglamentariamente.

Artículo 19. Limpieza.

Los comerciantes deberán mantener el orden y la limpieza en sus respectivas ubicaciones y las zonas adyacentes a las mismas; al final de cada jornada y una vez desmontada la instalación, las dejarán limpias de restos y desperdicios.

CAPÍTULO 4: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE

COMERCIO EN MERCADILLOS

Artículo 20. Definición

La modalidad de comercio en mercadillos periódicos u ocasionales es aquella que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados en suelo calificado como urbano, en los que se ejerce el comercio al por menor de productos con oferta comercial variada.

El Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de mercadillos extraordinarios de comercio ambulante en otras ubicaciones, días y fechas.

Artículo 21. Características del mercadillo.

El número de mercadillos, su emplazamiento, número de puestos, tamaño, composición y distribución será determinado por el Ayuntamiento de acuerdo con la normativa vigente.

El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado provisional o la modificación del emplazamiento habitual del mercadillo así como de los módulos asignados, previa comunicación al titular de la autorización, sin generar en ningún caso indemnización ni derecho económico alguno por razón del traslado.

Artículo 22. Tipos de venta.

La venta se efectuará a través de puestos desmontables o camiones-tienda debidamente acondicionados, que se instalarán en los lugares señalados y reservados a tal efecto.

Artículo 23. Características de los puestos y condiciones para el ejercicio de la actividad.

Los puestos se medirán por módulos de 4 metros cuadrados, y su tamaño podrá variar entre un mínimo de un módulo (4 metros cuadrados) y un máximo de tres (12 metros cuadrados), a decidir discrecionalmente por este Ayuntamiento.

El tamaño de cada puesto no podrá exceder del espacio que el titular tenga autorizado. El puesto deberá tener una estructura desmontable debiendo reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos en condiciones adecuadas de presentación e higiene. Cada puesto tendrá una cota de altura mínima de 2,50 metros y una máxima de 3,00 metros. Los explotadores de los puestos comprendidos entre 8 y 12 metros deberán poner un extintor de 3 kilogramos de polvo químico polivalente.

No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables y en ningún caso se podrán exponer las mercancías directamente en el suelo ni fuera del área adjudicada en cada parcela. El Ayuntamiento determinará el tipo y el color de los toldos que se podrán usar en los mercadillos. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17, los puestos de productos alimenticios sin envasar, exceptuando frutas y verduras, deberán proteger su mercancía de los agentes externos mediante la instalación de mamparas.

El titular de la autorización estará obligado a comerciar exclusivamente con los artículos indicados en la misma, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 acerca del cambio de producto autorizado para la venta. En este caso, la solicitud de cambio de artículo se someterá a la decisión del Ayuntamiento,

que podrá denegarla en función de las cuotas de mercado de los diferentes artículos, buscando siempre una debida proporcionalidad y en consonancia con el equipamiento comercial de la zona.

Durante la celebración del mercadillo, las personas que trabajen en el mismo deberán vestir de forma correcta y tendrán prohibido el consumo de alcohol. El Ayuntamiento, no obstante, elaborará y publicará unas normas éticas y de comportamiento que serán de obligado cumplimiento para todos los participantes en los mercadillos municipales.

Artículo 24. Ubicación, días y horas de celebración.

El Excmo. Ayuntamiento de Arrecife fijará la ubicación, días y horario de sus mercadillos municipales y se dará la conveniente publicidad para conocimiento público y general.

A la hora de comienzo del mercadillo, los vehículos tendrán que haber finalizado las operaciones de carga y descarga y deberán estar aparcados fuera del recinto del mismo, a excepción de aquéllos que sean utilizados como propio puesto. A la finalización del mercadillo los puestos deberán estar desmontados y el lugar expedito y en perfecto estado de limpieza.

El puesto que no hubiese sido ocupado por su titular al término del período de instalación quedará vacante, no pudiendo ser ocupado por ninguna otra persona ajena al mismo. En el caso de que el titular de un puesto no justifique su ausencia durante varias semanas, ese puesto quedará a disposición del Ayuntamiento que podrá hacer uso del mismo según estime oportuno.

El Ayuntamiento, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, podrá modificar las fechas y los horarios, previa comunicación a los titulares de las autorizaciones.

COMERCIO AMBULANTE EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 25. Concepto.

Se incluye bajo la presente modalidad el comercio realizado fuera de un establecimiento comercial permanente con ocupación de la vía pública en puestos no fijos de carácter aislado, ya sea de manera ocasional o habitual.

Artículo 26. Ubicación, fechas y horarios.

Para el ejercicio del comercio ambulante en la vía

pública durante las fiestas populares, el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife fijará la ubicación, días y horario de los diferentes puestos según su criterio, sin perjuicio de la posibilidad de añadir otros en el futuro.

El horario de apertura de los puestos será el indicado en cada caso en su autorización por la Alcaldía o Concejalía Delegada o, en su defecto, por los agentes de la autoridad o personal del Ayuntamiento encargado de la vigilancia del comercio callejero.

En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido.

Artículo 27. Limitaciones de la instalación.

Sólo se podrá autorizar la instalación de enclaves o puestos aislados en la vía pública cuando estos no dificulten el tráfico rodado o la circulación de peatones, o generen cualquier otro riesgo para la seguridad ciudadana.

A tenor del artículo 19 del Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial, los puestos o instalaciones no podrán situarse en los accesos a lugares comerciales o industriales, ni a sus escaparates o exposiciones, ni a edificios de uso público.

COMERCIO ITINERANTE

Artículo 28. Características.

Las normas acerca de la localización, gestión, funcionamiento, plazo de autorización y bases para acceder a la venta ambulante en vehículos con carácter itinerante podrán ser aprobadas mediante Decreto de la Concejalía Delegada de este Ayuntamiento. Mientras esto no suceda, no se permite el ejercicio del comercio itinerante en todo el término municipal de Arrecife.

En su caso, los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de seguridad y han de permitir el ejercicio de la actividad comercial en condiciones de salubridad.

COMERCIO EN ZONAS COMUNES DE CENTROS COMERCIALES

Artículo 29. Condiciones.

Las condiciones para la autorización y el régimen de funcionamiento serán las establecidas por la dirección del Centro Comercial pero, en todo caso, habrá de cumplirse lo establecido en el artículo 7 de la presente ordenanza y lo que establezca la correspondiente ordenanza fiscal.

CAPÍTULO 5: RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 30. Competencias.

Los servicios municipales competentes en cualquiera de las materias objeto de la regulación de la presente ordenanza deberán vigilar y garantizar el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado y, especialmente, de las condiciones higiénico-sanitarias.

Corresponde al Ayuntamiento de Arrecife la inspección y sanción de las infracciones, previa instrucción del correspondiente expediente, derivadas del ejercicio de la actividad comercial ambulante según la presente ordenanza.

Cuando se detecten infracciones de índole higiénico-sanitaria, la Autoridad Municipal dará cuenta inmediata a la autoridad que corresponda, pudiéndose adoptar la suspensión cautelar de la actividad hasta que se subsanen las deficiencias observadas y se cumplan las medidas correctoras que, por razones de higiene, seguridad u orden pública, se pudieran exigir.

Artículo 31. Infracciones.

Tendrán carácter de infracciones administrativas las acciones u omisiones contrarias a la presente ordenanza, así como las conductas contrarias a las normas de comportamiento establecidas, sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa estatal o autonómica en aquellas materias en que dichas acciones, omisiones o conductas estén expresamente tipificadas. Las infracciones se clasifican en:

1. Infracciones leves:

a. Incumplir el horario autorizado o abandonar el puesto sin justificación durante el mismo.

b. No tener expuesta al público, en lugar visible, la autorización municipal.

c. No exhibir los precios de venta al público de las mercancías.

d. No tener a disposición de los servicios de inspección las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

e. No tener a disposición de los consumidores y usuarios las hojas de reclamación.

f. La no instalación del puesto durante tres semanas consecutivas o cinco alternas, sin justificación.

g. Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2. Infracciones graves:

a. La instalación del puesto en lugar no autorizado.

b. La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

c. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio del comercio ambulante que no esté tipificado de forma expresa en el presente artículo.

d. El empleo de todo tipo de dispositivos sonoros con fines de propaganda, reclamo, aviso, voceo o distracción, así como la utilización de equipos musicales que superen los 65dB(A).

e. El ejercicio de la actividad por persona distinta de la autorizada.

f. No estar al corriente del pago de las tasas municipales para la instalación del puesto.

g. Incumplimiento de las normas higiénico-sanitarias.

h. La negativa a suministrar información a la autoridad municipal, funcionarios y agentes en cumplimiento de sus funciones.

i. No recoger el puesto en el horario de recogida fijado en el artículo 24 de esta ordenanza.

j. La circulación de vehículos por el mercadillo fuera del horario de instalación previsto en el artículo 24 de esta ordenanza.

k. Hacer reclamo dentro o fuera de su puesto así como el contacto físico con el cliente.

l. La falta de orden y limpieza en el puesto adjudicado o no proceder a la limpieza del mismo una vez finalizada la jornada.

3. Infracciones muy graves.

a. Ejercer la actividad sin autorización municipal.

b. La reincidencia en infracciones graves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

c. La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes.

Artículo 32. Sanciones

1. Las sanciones aplicables serán las siguientes:

a. Por infracciones leves: apercibimiento, multa de 90 a 210 euros o suspensión de la autorización de una a dos semanas.

b. Por infracciones graves: multa de 210,01 a 600 euros y/o suspensión de la autorización de tres a seis semanas.

c. Por infracciones muy graves: multa de 600,01 a 1500 euros, suspensión de la autorización de seis a nueve semanas y/o retirada definitiva de la autorización.

2. Las sanciones, que en los casos b y c del punto anterior podrán acumularse, se graduarán en función de los siguientes criterios:

a. Volumen de facturación al que afecte.

b. Cuantía del beneficio obtenido.

c. Grado de intencionalidad.

d. Plazo de tiempo durante el cual se haya venido cometiendo la infracción.

e. Naturaleza de los perjuicios causados.

3. Será compatible con la sanción el decomiso de la mercancía no autorizada, así como el decomiso de la mercancía falsificada, fraudulenta, o no identificada que pudiera entrañar riesgo para el consumidor.

4. Cuando se imponga la sanción de suspensión de la autorización, se asegurará su cumplimiento exigiendo la entrega de la correspondiente documentación en las oficinas del Ayuntamiento durante el tiempo de duración de la suspensión.

5. La Policía Local de Arrecife y/o los servicios municipales pertinentes impedirán el montaje del puesto a aquellos titulares y explotadores que no se encuentren al corriente del pago municipal. En el caso de que se haya montado dicho puesto, les requerirán automáticamente para que lo retiren, pudiendo proceder a la retirada de forma obligatoria en el caso de que el explotador no lo retire de forma voluntaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se faculta a la Alcaldía al objeto de dictar los bandos o normas complementarias de gestión, técnicas o de interpretación que se estimen necesarias para la aplicación de la presente ordenanza, así como las normas éticas o de comportamiento que habrán de regir la actuación de todos los participantes en los mercadillos municipales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En aquellas materias no reguladas por la presente ordenanza o por disposiciones complementarias que dicte el Ayuntamiento en base a ella, serán de aplicación la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, reformada por la Ley 1/2010, de 1 de marzo; el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria; el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, el Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial y otras leyes complementarias.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

El Excmo. Ayuntamiento de Arrecife regulará mediante Reglamento Interno el funcionamiento de

los distintos mercados y mercadillos que permita en su municipio que, además, podrán contar con su pertinente régimen sancionador.

De igual forma regulará el Ayuntamiento de Arrecife por procedimiento interno la localización de los puestos de venta ambulante que se vayan a establecer en su territorio, fuera de los cuales estarán totalmente prohibidos y serán retirados automáticamente por la Policía Local y/o servicios municipales, procediéndose, en su caso, a la incoación del correspondiente expediente sancionador. Esta localización se publicará en los medios pertinentes para su general conocimiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, de las que haya constancia fehaciente, quedan prorrogadas automáticamente por el plazo otorgado, debiendo adecuarse a la misma en el plazo de un año. Las autorizaciones que no adapten a lo establecido en la presente Ordenanza y demás normativa reguladora en el plazo de un año serán automáticamente revocadas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el B.O.P”.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Las Palmas con sede en Plaza de la Feria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Arrecife, a veintitrés de agosto de dos mil doce.

EL ALCALDE, Manuel Fajardo Feo.

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO**ANUNCIO****9.816**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de junio de 2012, aprobó la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes impuestos:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Tasa por Documentos que expida o de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.
- Tasa por la Actuación Municipal previa o posterior de control a la instalación, apertura y puesta en funcionamiento de establecimientos, actividades y espectáculos públicos.
- Tasa por Asistencia y Estancia en Escuelas Infantiles Municipales.
- Tasa por Ocupación de Subsuelo, Suelo y Vuelo de terrenos de uso público.

El referido acuerdo fue expuesto al público, a efectos de reclamaciones, previo anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia número 89 de fecha 11 de julio de 2012, por plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, comprendidos entre el día 12 del citado mes y el 17 de agosto, durante cuyo plazo no se presentaron reclamaciones, por lo que por aplicación de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se consideran definitivamente aprobadas las mismas; en consecuencia, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en los apartados 4 y 5 del mismo artículo, se publica el texto íntegro de las mencionadas ordenanzas, las cuales quedan redactadas como sigue:

“IO-1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.****Artículo 1º.**

1. El Impuesto regulado en esta Ordenanza se regirá por los artículos 60 al 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y las disposiciones que los desarrollen, si bien, respecto de la cuota, se estará a lo que se establece en los artículos siguientes.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del mencionado Texto Refundido, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 72.2, 72.3 y 72.4 de la citada norma, en orden a la fijación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se establece esta Ordenanza Fiscal redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 15 de la repetida Ley.

DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA.**Artículo 2º.**

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en los términos siguientes: